

SDR/DI/CPS/0007/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M.V.Z. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL "SPLASH WASH MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA ESPECIALIZADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO AUGUSTO COHUO IRIGOYEN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, Y CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SECRETARÍA":

- 1.1.- Que es una dependencia de la administración pública estatal centralizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- 1.2.- Que de conformidad con el artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: integrar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado.
- 1.3.- Que al frente de ella habrá un Secretario a quién corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, y entre cuyas funciones se encuentra la de intervenir y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para lograr los fines de dicha institución, de conformidad con los artículos 14 fracción IV, 22 fracción XV, 23, 24, 25, 27 fracciones I y IV y 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11 Apartado B fracción III y 499 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

1.4.- Que mediante el procedimiento de adjudicación directa se celebra el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, publicada en el Diario Oficial del estado el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

1.5.- Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal, y que las obligaciones de pago derivadas de este instrumento serán cubiertas con recursos propios.

1.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el predio marcado con el número cuatrocientos cuarenta y cuatro de la calle veintinueve de la Ciudad Industrial, de la localidad y municipio de Mérida, Estado de Yucatán, México.

2.- Declara "EL PRESTADOR", por conducto de su representante legal, bajo formal protesta de decir verdad:

2.1.- Que es una sociedad legalmente constituida según consta mediante escritura pública número **cuarenta y nueve** de fecha **tres de febrero del dos mil tres** pasadas ante la fe del Abogado Fidel Federico Pérez del Valle Cumille, titular de la Notaría Pública número noventa y dos, de la ciudad de Valladolid, Yucatán, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico 440 en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán, documento que se anexa al presente instrumento en copia simple para formar parte del mismo.

2.2.- Que entre sus principales actividades de su representada se encuentra: la prestación de los servicios señalados en el presente contrato, así como la celebración de contratos y convenios para cumplir adecuadamente con las obligaciones que se derivan de este contrato.

2.3.- Que el **C. SERGIO AUGUSTO COHUO IRIGOYEN** en su carácter de Apoderado, acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento y obligar a su representada en forma y términos, mismas que no le han sido revocadas hasta la fecha ni limitadas en forma alguna, que se acreditan con la Escritura Pública tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Jose Monsreal Rodríguez, Notario Público quince del Estado de Yucatán; así mismo, se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, que en copia simple se adjunta para que forme parte integrante del presente instrumento.

Asimismo, manifiesta que la sociedad que representa es de Nacionalidad Mexicana y conviene que cuando llegaren a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando de la misma nacionalidad por cuanto este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente contrato.

2.4.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, y que reúne las condiciones técnicas, materiales y económicas para llevar a cabo la prestación de los servicios derivados del presente contrato.

2.5.- Que conoce plenamente el contenido de la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y las



SDR/DJ/CPS/0007/2023

condiciones del presente contrato.

2.6.- Que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y con sus obligaciones fiscales, siendo su Registro Federal de Contribuyentes el **SWM030203FV4**, según se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y la cual se anexa al presente en copia simple para que forme parte del mismo.

2.7.- Que bajo ninguna circunstancia se encuentra en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

2.8.- Que está capacitado para prestar a "**LA SECRETARÍA**" el servicio objeto de este contrato y dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.9.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en el predio número 79 letra A de la calle 21 por las calles 18 y 16 de la Colonia Chuburná de Hidalgo de la Ciudad de Mérida Yucatán, Código Postal 97205.

3.- Declaran "**LAS PARTES**":

3.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente contrato, toda vez que la misma ha sido acreditada con la documentación correspondiente.

3.2.- Que enteradas de todas y cada una de las declaraciones que anteceden manifiestan su entera conformidad con las mismas, por lo que dan su consentimiento expreso para obligarse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar a "**LA SECRETARÍA**" el servicio integral de seguridad privada en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Rural para garantizar la seguridad del personal y los bienes de las diversas unidades administrativas, mismo que se prestara de conformidad a lo señalado en su cotización, rol de turnos y propuesta técnica del servicio, mismas que se anexan como parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. - Por concepto de contraprestación por los servicios recibidos, "**LA SECRETARÍA**" pagará a "**EL PRESTADOR**", la cantidad total de **\$399,016.80 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Agregado.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - "**LA SECRETARÍA**" se obliga a pagar a "**EL PRESTADOR**" la cantidad acordada dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la factura respectiva misma que deberá entregarse a la Dirección de Administración y Finanzas de "**LA SECRETARÍA**", dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación del servicio (mes vencido) en los horarios de trabajo que esta tiene establecido para tal efecto.

En el pago se efectuarán las retenciones que, en su caso, conforme a la ley procedan, previa entrega a "**LA SECRETARÍA**" por parte de "**EL PRESTADOR**", de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

En tal virtud, "**EL PRESTADOR**" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "**LA SECRETARÍA**" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "**EL PRESTADOR**" como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. - VIGENCIA. - "**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato sea a partir del **01 de abril del 2023** hasta el **30 de junio del 2023**.

Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "**LAS PARTES**". Si terminada la vigencia de este contrato "**LA SECRETARÍA**" tuviere necesidad de seguir utilizando los servicios de "**EL PRESTADOR**" se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". - Para el cumplimiento de este contrato, "**EL PRESTADOR**" se



SDR/DJ/CPS/0007/2023

obliga a cumplir con lo siguiente:

- a) Lo señalado en su cotización, rol de turnos y propuesta técnica del servicio.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el plazo del presente contrato, aún antes del vencimiento del mismo o cuando considere que ya no existe necesidad de la prestación del servicio contratado, con el sólo requisito de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial, ni de cualquier otro tipo o medio, y a su vez éste podrá dar por vencido anticipadamente el plazo pactado en este contrato mediante aviso oportuno que dé a "LA SECRETARÍA", sin perjuicio de lo convenido en la cláusula inmediata siguiente.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LAS PARTES" convienen que la falta de cumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones que se contratan en este instrumento o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR", que impida parcial o totalmente la realización del objeto y obligaciones de este contrato, será motivo suficiente para que "LA SECRETARÍA" pueda y tenga en todo tiempo el derecho de rescindir el presente contrato, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", sin necesidad de declaración judicial, ni de cualquier otro tipo o medio.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que las acciones o consecuencias derivadas del presente contrato, podrán tener el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de la información relativa a los bienes y funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los trabajos y procedimientos de "EL PRESTADOR". Por lo que "LAS PARTES" no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, generada e intercambiada entre las mismas que pudiere vulnerar los conceptos protegidos, en virtud del cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" son responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y demás normatividad que resulte aplicable.

Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de su inscripción en el padrón de proveedores con los cuales las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos de acuerdo al artículo 13 del capítulo II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES. - "EL PRESTADOR" se obliga a que el servicio objeto de este contrato, cumplan con las previsiones de la legislación vigente sobre la materia, ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que, por inobservancia de las normas o negligencia de su parte, lleguen a causar a "LA SECRETARÍA" y/o a terceros.

DÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" no adquiere ninguna obligación con "EL PRESTADOR" de carácter laboral, ni con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento, por lo que a "LA SECRETARÍA" no se le considerará como patrón, ni aún sustituto. Así mismo, "EL PRESTADOR" expresamente la exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social y cualquiera otra que pudiera generarse con relación a sus empleados.

DECIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - "EL PRESTADOR" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurra en lo particular, o solidariamente tratándose de los trabajadores a su servicio, con motivo de la ejecución de los trabajos encomendados o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo que exista autorización previa por escrito de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando éstas se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, salvo el caso en que alguno de ellos haya dado motivo al mismo.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en cualquier momento, previo acuerdo de voluntades y que



SDR/DI/CPS/0007/2023

conste por escrito, podrán modificar las cláusulas de este contrato mediante la suscripción por triplicado de un convenio modificatorio y obligarán a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente contrato constituye un acuerdo pleno de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita que sea anterior a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. - Para los efectos que se deriven del presente contrato, para recibir todo tipo de notificaciones, así como para el emplazamiento en caso de juicio "LAS PARTES" señalan como sus domicilios establecidos en sus declaraciones del presente instrumento.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberán ser notificadas por escrito y con acuse de recibo a la otra parte, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en sus declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS. - "EL PRESTADOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento contractual, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la circunscripción de la localidad de Mérida, Yucatán, renunciando "EL PRESTADOR" desde este momento al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - En los términos anteriores, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ ES FIRMADO POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA SECRETARÍA"

M.V.Z. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

POR "EL PRESTADOR"

C. SERGIO AUGUSTO COHUO IRIGOYEN
APODERADO

TESTIGOS

LIC. RICARDO JAVIER PEÓN MEDINA

L.C.A. ELBERT ALEJANDRO PECH CHI